

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CURCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2012 0288 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GABRIEL ÁNGEL ESPINAL ÁLVAREZ
DEMANDADO:	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	No 008

El señor **GABRIEL ÁNGEL ESPINAL ÁLVAREZ**, a través de apoderado, instauró demanda en ejercicio del medio de control DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, dirigida contra la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**.

ANTECEDENTES

Recibida la demanda del reparto, fue inadmitida por el Despacho mediante auto del 17 de octubre de 2012, notificado por estados del 18 de octubre de 2012, en el cual se exigió que un término de diez (10) días subsanara los defectos de los cuales adolecía.

El 26 de noviembre de 2012, se allegó un memorial con el cual se pretendió subsanar las falencias anotadas por el Juzgado, sin embargo, al no subsanarse la totalidad de los requisitos exigidos, mediante auto del 28 de noviembre de 2012, notificado por estados el 29 de noviembre de 2012, se inadmitió nuevamente la demanda, concediéndole un término de diez (10) días para subsanar las falencias anotadas por el Juzgado.

Ahora, con fecha 18 de diciembre de 2012 (folios 129 a 136), el apoderado de la parte demandante radicó el memorial con el propósito de subsanar la demanda y afirma que el término de diez (10) días que se le concedió vence el 18 de diciembre de 2012.

Al respecto, es pertinente recordar el contenido Del artículo 120 del Código de Procedimiento Civil, que reza: *“Todo término comenzará a correr desde el día siguiente al de la notificación de la providencia que lo conceda...”*

El auto del 28 de noviembre de 2012, fue notificado por estados del 29 de noviembre de 2012, en este orden, los 10 días que concede el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, empiezan a contabilizarse desde el 30 de noviembre de 2012, y por ende, la parte demandante tenía plazo hasta el 13 de diciembre 2012 para subsanar las falencias anotadas por el Juzgado, y no hasta el 18 de diciembre de 2012 como lo aduce el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, el escrito de subsanación de la demanda visible a folios 129 a 136 fue presentado en forma extemporánea.

En este orden, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, hay lugar a rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuándose el respectivo registro en el Sistema de Gestión. Lo anterior, dada la extemporaneidad de la actuación del demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN:**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda promovida por el señor **GABRIEL ÁNGEL ESPINAL ÁLVAREZ**, a través de apoderado, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se reconoce personería al Dr. **GABRIEL JAIME BOTERO GIRALDO** portador de la tarjeta profesional No 115.182 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante dentro de los términos y para los efectos del poder conferido (folios 129 a 132),

TERCERO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: En firme la presente decisión pasen las diligencias al archivo, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Doris
DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
JUEZA

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 24 de enero de 2013 fijado a las 8 a.m.

Verónica M^a Pedraza P.
VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHITA
SECRETARIA